

**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**Guayaquil-Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

ESCRITURA # 2270/2010 CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA  
DENOMINADA FIALLOS & GALLEGOS  
IMPORTADORES S.A. FIGAIMSA.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$1,000.00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US.\$2,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,  
República del Ecuador, el día Cuatro de Junio del  
año dos mil diez, ante mí, doctor **ANTONIO HAZ  
QUEVEDO**, Abogado y Notario Vigésimo de este  
cantón, comparecen los señores **GABRIEL  
EDUARDO FIALLOS GALLEGOS**, quien declara  
ser de estado civil soltero, de profesión Estudiante,  
señor **LUIS GABRIEL FIALLOS GALLEGOS**, quien  
declara ser de estado civil soltero, de profesión  
Estudiante, **XAVIER GUSTAVO FIALLOS  
GALLEGOS**, quien declara ser de estado civil  
casado, de profesión Estudiante, **LEONARDO  
ANDRES FIALLOS GALLEGOS**, quien declara ser  
de estado civil soltero, de profesión Estudiante, y,  
**GRETA MARGOTH GALLEGOS CARRASCO**,  
quien declara ser de estado civil soltera, de profesión  
Estudiante, por sus propios derechos. Los  
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,  
domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y  
contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy  
fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta  
escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA**



**COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA  
DENOMINADA FIALLOS & GALLEGOS  
IMPORTADORES S.A. FIGAIMSA,** a la que  
proceden por sus propios derechos, con amplia y  
entera libertad para su otorgamiento me presentan la  
minuta que dice así: -----

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVINEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad Anónima que se denominará FIALLOS & GALLEGOS IMPORTADORES S.A. FIGAIMSA., el señor FIALLOS GALLEGOS GABRIEL EDUARDO, FIALLOS GALLEGOS LUIS GABRIEL, FIALLOS GALLEGOS XAVIER GUSTAVO, FIALLOS GALLEGOS LEONARDO ANDRES y la señora GALLEGOS CARRASCO GRETA MARGOTH, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA FIALLOS & GALLEGOS IMPORTADORES S.A. FIGAIMSA CAPITULO PRIMERO, DENOMINACION, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Constitúyase en

**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**Guayaquil-Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

esta ciudad la Compañía que se denominará FIALLOS & GALLEGOS IMPORTADORES S.A. FIGAIMSA, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamento que se expidieren.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto dedicarse a la Importación, distribución y comercialización de repuestos, maquinaria y accesorios de vehículos livianos y pesados para lo cual podrá abrir almacenes para su distribución; Administrar ensambladoras de vehículos; Reconstrucción de automóviles Así como también a la importación de repuestos, partes y piezas de automotores equipos pesados y camineros, a la compra y venta de bicicletas así como el ensamblaje de las mismas; a la importación y compraventa de juguetes y juegos infantiles; La Compañía tendrá como objeto dedicarse a la comercialización de comida preparado, para tal fin podrá abrir restaurantes y todo tipo de locales de comida rápida. Podrá dedicarse también a la compraventa y comercialización de bebidas gaseosas, agua, se podrá dedicar a la preparación de buffet para compromisos sociales, así como tortas y bocaditos, podrá dedicarse a la comercialización de panes, para ello podrá establecer fabricas de panaderías, podrá crear hoteles, moteles, clubes cafeterías centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación casinos y salas de juegos de azar y recreativos fomentando el desarrollo turístico del país, podrá dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e



importación de toda clase de productos alimenticios, La Compañía tendrá como objeto dedicarse a la edición de Diarios de circulación local y nacional, revistas, y toda clase de textos y publicaciones, sobre todo relacionado con la salud y bienestar de la población; para esto la compañía podrá importar toda clase de materia prima para elaborar la papelería, podrá importar también maquinarias de imprenta, tinta e insumos para la elaboración del papel. A la importación, comercialización, compraventa y distribución de toda clase computadoras, repuestos, accesorios y sus partes y todo lo relacionado a la electrónica. También podrá establecer librerías, papelerías y útiles de oficina. La Compañía se dedicará también a establecer consultorios médicos y farmacias, a la Compraventa, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares, de tarjeta de comunicación prepagada incluyendo Internet, convencional e internacional y buscapersonas, estadísticas, tráfico telefónico, calidad de servicio; y a la importación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines; también a la compra y venta de bebidas y aguas gaseosas, y aguas de mesa; artículos de perfumería, productos de confiterías producto vidrio y cristal, aparatos de relojería y joyerías sus partes y accesorios, almacenes de instrumentos musicales; Podrá importar y exportar todo tipo de productos agropecuarios; podrá dedicarse a la explotación agrícola y agropecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la Explotación, Comercialización y

**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**Guayaquil-Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

Exportación de productos del mar y su derivados;  
Explotación de lácteos, productos derivados, elaborados, semielaborados o naturales, tales como carne, embutidos, menudencias, sean fresca o cocidas o conservadas; extractos, cueros, huevos, lanas, cerdas, plumas, leches, grasas, sebo y quesos, así como a la siembra y extracción de la caña de azúcar,; podrá dedicarse también a la importación y compraventa de ropa, prendas de vestir, de calzado, artículos de deporte y atletismo; y en general todo acto permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social.

**TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

**ARTICULO CUARTO. DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:**

**CAPITAL.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Capital Suscrito de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CIENTO acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que

podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero uno al cien, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

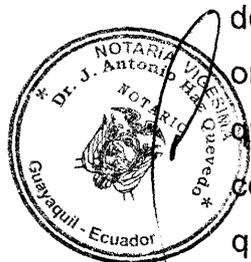
**ARTICULO**



**SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Compañía podrá, según, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**

**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**Guayaquil-Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

**DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General., de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta podrá también nombrar Gerentes Departamentales, de acuerdo a las necesidades de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social: Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las juntas ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quorum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado. De



no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DÉCIMO**

**NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discutirán los informes del administrador y comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según el Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente o Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO.-**En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o

**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**Guayaquil-Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del Capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de



los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y demás Gerentes Departamentales de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones, los dos primeros y dos años los terceros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente,; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Compañía; i) conocer los asuntos que se sométan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la Compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general, y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7278666  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** TASIGCHANA BAJANA LUIS GILBERTO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 18/12/2009 1:08:44 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

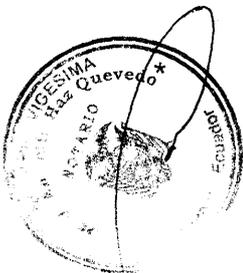
**1.- FIALLOS & GALLEGOS IMPORTADORES S.A. FIGAIMSA  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/01/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Visítenos en: [www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)

**SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor FIALLOS GALLEGOS GABRIEL EDUARDO, suscribe VEINTE ACCIONES ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos cada una y ha pagado en un cien por ciento del valor, FIALLOS GALLEGOS LUIS GABRIEL suscribe VEINTE ACCIONES ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos cada una y ha pagado en un cien por ciento del valor; FIALLOS GALLEGOS XAVIER GUSTAVO suscribe VEINTE ACCIONES ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos cada una y ha pagado en un cien por ciento del valor; FIALLOS GALLEGOS LEONARDO ANDRES suscribe VEINTE ACCIONES ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos cada una y ha pagado en un cien por ciento del valor y la señora GALLEGOS CARRASCO GRETA MARGOTH suscribe VEINTE ACCIONES ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos cada una y ha pagado en un cien por ciento del valor, en NUMERARIO; Conforman consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el señor Abogado Luís Gilberto Tasigchana Bajaña, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la Afiliación a una de las Cámaras de Producción. Agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.- Abg. Abogado Luís Gilberto Tasigchana Bajaña.- Reg. # Seis mil setecientos seis. C. A. Guayas.- Leída esta Escritura de

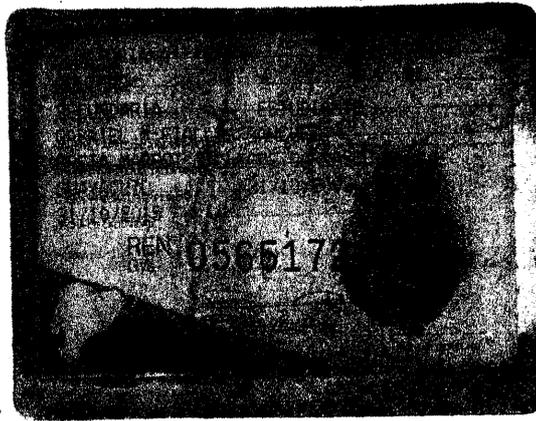
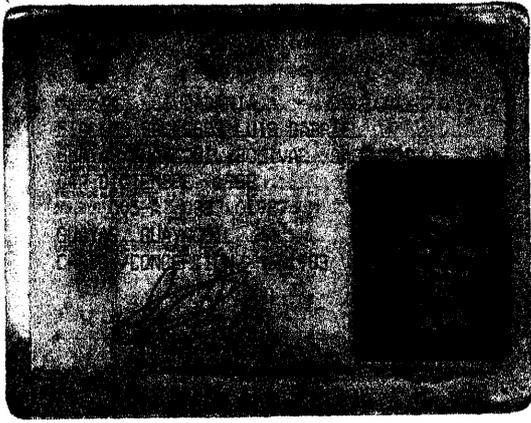
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**Guayaquil-Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto: c) Dictar el presupuesto de Ingresos y Gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letra de cambio y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que les confiere el estatuto; y, k) Suscribir conjuntamente los certificados o títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, o ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. A más del Gerente General y el Presidente. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y/o del Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**









REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**015-0060**  
NÚMERO

**0920467412**  
CÉDULA

**FIALLOS GALLEGOS LUIS GABRIEL**

GUAYAS  
PROVINCIA  
GARCIA MORENO  
PARROQUIA

GUAYAQUIL  
CANTÓN

ZONA

*[Signature]*

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN

**CEDULA DE CIUDADANÍA** No. **0920520319**

APellidos y Nombres: **FIALLOS GALLEGOS XAVIER GUSTAVO**

Lugar de nacimiento: **GUAYAS**

Carbo/Concepción: **CARBO/CONCEPCION/**

Fecha de nacimiento: **1980-09-22**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado civil: **CASADO**

Armendariz Pitaloa: **ARMENDARIZ PITALOA SANDRA PAULINA**

Firma del Ciudadano: *[Firma]*

INSTRUCCIÓN: **GUAYAS** PROFESIÓN: **ADJUDICANTE**

Apellidos y Nombres del Padre: **FIALLOS GABRIEL**

Apellidos y Nombres de la Madre: **GALLEGOS GRETA**

Lugar y Fecha de Expedición: **GUAYAS 2007-07-13**

Fecha de Expiración: **2019-07-13**

Corp. Reg. Civil de Guayaquil

Firma del Director General: *[Firma]*

Firma del Gobierno Seccional: *[Firma]*

**IDECU0920521**  
**800922M1907**  
**FIALLOS<GAL XAVIER<GUSTAVO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

192-0027 NÚMERO

0920520319 CÉDULA

**FIALLOS GALLEGOS XAVIER GUSTAVO**

GUAYAS PROVINCIA  
URDANETA PARROQUIA

GUAYAS CANTÓN  
ZONA

*Antonio J. Hernández*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 092610156-9  
 FIALLOS GALLEGOS LEONARDO ANDRES  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/  
 13 DICIEMBRE 1986  
 010-T 0043 04037 M  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1990  
*Leonardo Fiallos Gallegos*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33431222  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 SECUNDARIA  
 GABRIEL MARIANO FIALLOS S  
 GRETA MARGOT GALLEGOS CARRASCO  
 GUAYAQUIL 19/09/2005  
 19/09/2017  
 REN 1236346  
*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2009  
 184-0085 0926101569  
 NÚMERO CÉDULA  
 FIALLOS GALLEGOS LEONARDO ANDRES  
 GUAYAS GUAYAQUIL  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LETAMENDI ZONA  
 PARROQUIA  
*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 090254343-8  
GALLEGOS CARRASCO GRETA MARGOT  
TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO  
09 JULIO 1950  
001- 0172 00343 F  
TUNGURAHUA/ PELILEO  
PELILEO 1950

*Greta M Gallegos*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2228  
SOLTERO ESTUDIANTE  
SUPERIOR  
LUIS GALLEGOS  
BLANCA CARRASCO  
BUAYQUIL 06/09/2002  
06/09/2014  
REN 0132722

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES

181-0096 0902543438  
NÚMERO CÉDULA  
GALLEGOS CARRASCO GRETA MARGOT

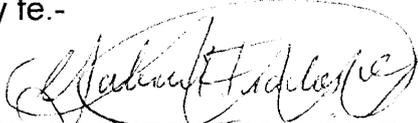
GUAYAS GUAYÁQUIL  
PROVINCIA CANTÓN  
LETAMENDI ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**Guayaquil-Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

**ESCRITURA # 2277/2010 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA FIALLOS & GALLEGOS IMPORTADORES S.A. FIGAIMSA.**----- principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, Conmigo el Notario. Doy fe.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



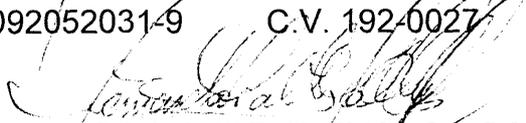
**SR. GABRIEL EDUARDO FIALLOS GALLEGOS**  
C.C. 092557623-3 C.V. 143-0018



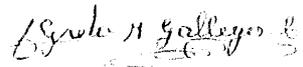
**SR. LUIS GABRIEL FIALLOS GALLEGOS**  
C.C. 092046741-2 C.V. 015-0060



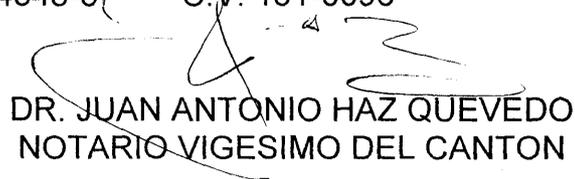
**SR. XAVIER GUSTAVO FIALLOS GALLEGOS**  
C.C. 092052031-9 C.V. 192-0027



**SR. LEONARDO ANDRES FIALLOS GALLEGOS**  
C.C. 092610156-9 C.V. 184-0085



**SRA. GRETA MARGOTH GALLEGOS CARRASCO**  
C.C. 090254343-8 C.V. 181-0096

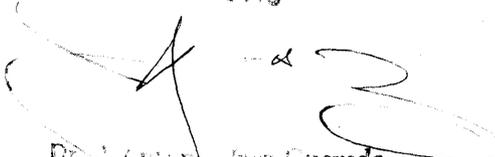


**DR. JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON**



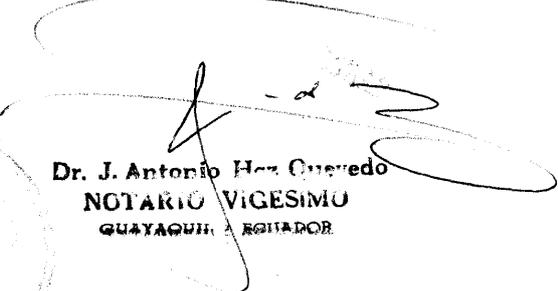
Se Otorga ante mi, en fé de lo  
confiero esta PRIMERA  
Copia, en CATORCE fejas útiles  
rubricados por mi; EL NOTARIO  
que sello y firmo en Guayaquil

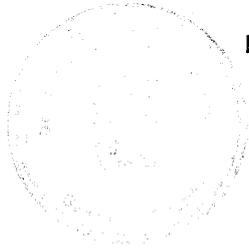
28 JUN 2010

  
Dr. J. Antonio Hoz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL. CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ LA RESOLUCION SC.IJ.DJC.G. DIEZ CERO CERO CERO CUATRO NUEVE SEIS DOS, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ. GUAYAQUIL, DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ. ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA FIALLOS & GALLEGOS IMPORTADORES S.A. FIGAIMSA.

  
Dr. J. Antonio Hoz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL ECUADOR





NUMERO DE REPERTORIO: 39.372  
FECHA DE REPERTORIO: 10/Ago/2010  
HORA DE REPERTORIO: 16:29

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Agosto del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0004962, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 27 de Julio del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FIALLOS & GALLEGOS IMPORTADORES S.A. FIGAIMSA**, de fojas 88.734 a 88.756, Registro Mercantil número 16.020.

ORDEN: 39372



S 42.78  
REVISADO POR



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0020965

Guayaquil, 13 SEP 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FIALLOS & GALLEGOS IMPORTADORES S.A. FIGAIMSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL